

0139

DECRETO No. DE 2023
(20 OCT 2023)

"Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral y se otorgan días de descanso remunerado"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Numeral 3 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, La ley 1551 de 2012, el Decreto 648 de 2017, La ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala dentro de las atribuciones del Señor Alcalde *"dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"*.
2. Que el numeral 1 del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que, en relación con la administración Municipal, una de sus funciones es *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)"*.
3. Que mediante Decreto Nro. 0096 del 23 de julio de 2021, se estableció el horario laboral de la Alcaldía de Bucaramanga, el cual quedó establecido así:

Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
Viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y 12:30 p.m. a 4:00 p.m.

4. Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: *"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...)"*.

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".

5. Que la Secretaría Administrativa certifica que, durante el primer semestre del año 2023 no se adelantó jornada en la que los empleados pudieran compartir con su familia, por lo que acorde con el Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, *"(...) se deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario"*.
6. Que con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, la Administración Municipal, otorgará un día de descanso por cada semestre para todos sus servidores públicos, los cuales se dividirán en dos grupos diferentes, que deberán ser reportados previamente por los Secretarios y Jefes de despacho a la Secretaría Administrativa, a fin de no afectar la prestación del servicio al ciudadano, así:

Grupo 1: Los días 22 y 26 de diciembre de 2023, correspondientes al día de descanso del primer y segundo semestre de 2023, respectivamente.

Grupo 2: Los días 28 y 29 de diciembre de 2023, correspondientes al día de descanso del primer y segundo semestre de 2023, respectivamente.

7. Que, el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispone que, *“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (...)”*

8. Que acorde con las previsiones del referido Decreto Nacional 1083 de 2015, la Administración Municipal otorgará un estímulo a los servidores públicos, al permitirles que puedan disfrutar de estas celebraciones que tradicionalmente reúnen a las familias, otorgando un día (1) día de descanso compensado, adicional a los dos días de que trata la Ley 1857 de 2017 para lo cual se organizarán en dos grupos, previa programación y garantizando la continuidad y no afectación en la prestación del servicio al ciudadano, así:

Grupo 1: El día 21 de diciembre de 2023.

Grupo 2: El día 27 de diciembre de 2023.

9. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo laboral con el tiempo de descanso correspondiente a los días 21 o 27 de diciembre de 2023 según el grupo en el que se encuentre, para lo cual, se modificará el horario laboral para los servidores públicos de la administración central a partir del 08 de noviembre al 23 de noviembre del 2023, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

10. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos adscritos al Despacho Alcalde, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Nominador.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR dos (2) días de descanso remunerado para los servidores públicos de la Administración Central Municipal, correspondientes a la jornada semestral de que trata la Ley 1857 de 2017 para que los servidores puedan compartir con su familia, así:

Grupo 1: Los días 22 y 26 de diciembre, correspondientes al día de descanso del primer y segundo semestre de 2023, respectivamente.

Grupo 2: Los días 28 y 29 de diciembre, correspondientes al día de descanso del primer y segundo semestre de 2023, respectivamente

Parágrafo 1: Los servidores públicos que durante estos días se encuentren en disfrute de vacaciones tomarán estos días inmediatamente terminen sus vacaciones, es decir, el ingreso a laborar se hará dos (2) días después de lo establecido en el acto administrativo que les concedió sus vacaciones.

Parágrafo 2: El otorgamiento del referido descanso remunerado, no interrumpirá de forma alguna la prestación del servicio en la entidad y se garantizará en todo caso la atención normal al público.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR temporalmente el horario laboral para los servidores públicos de la Administración Central Municipal a partir del 08 de noviembre al 23 de noviembre de 2023, con el fin de compensar los días de descanso de que trata el artículo PRIMERO del presente Decreto. El horario quedará así:

Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m.

Parágrafo 1: El día 23 de noviembre de 2023 el horario será de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR un (1) día de descanso compensado para los servidores públicos de la Administración Central Municipal distribuidos así:

Grupo 1: El día 21 de diciembre de 2023

Grupo 2: El día 27 de diciembre de 2023

Parágrafo 1: Los servidores públicos serán distribuidos en uno de los dos grupos y en todo caso, tomarán los días de descanso remunerados y compensados en las fechas aquí establecidas. En ningún caso se podrá combinar grupos.

Parágrafo 2: El otorgamiento de los días de descanso al que se refiere este artículo, no interrumpirá de forma alguna la prestación del servicio en la entidad y se garantizará en todo caso la atención normal al público, con excepción a lo dispuesto en el artículo tercero del presente Decreto.

Parágrafo 3: Una vez el Servidor Público sea distribuido en uno de los dos grupos quedará asignado al mismo número de grupo para acceder al derecho que se otorga en el artículo tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan los servidores públicos que debido a sus funciones deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día; en este caso, tendrán derecho al disfrute de dos (2) días de permiso remunerado de que trata la ley 1857 de 2017, cuando lo soliciten a partir de la fecha y hasta máximo el 31 de enero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Los Secretarios de despacho y Jefes de Oficina, deben distribuir el personal asignado a cada una de sus dependencias en proporción al 50% en cada uno de los grupos y remitir esta información a la Secretaría Administrativa, informando en cual grupo fueron distribuidos los servidores públicos. Esta información será remitida a más tardar el día 30 de noviembre de 2023.

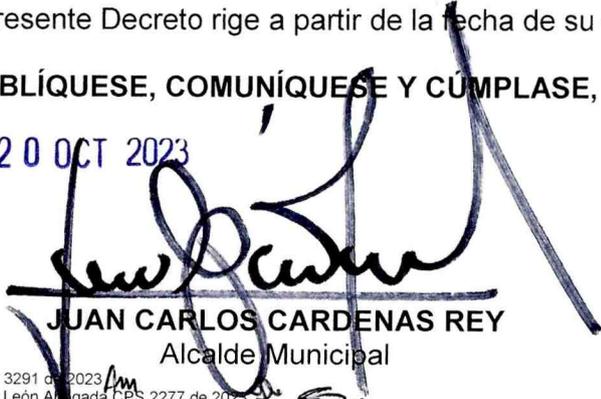
ARTÍCULO SEXTO: Los servidores públicos adscritos al Despacho del alcalde que por razones del servicio se requieran por el Nominador, deberán retomar sus funciones en estos días.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar de esta decisión a la ciudadanía en general, a través de los distintos canales de comunicación disponibles en la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a 20 OCT 2023


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal

Proyectó: Ana Milena Ardila Mantilla Abogada CPS 3291 de 2023
Revisó aspectos jurídicos: Laura Ximena González León Abogada CPS 2277 de 2023
Revisó aspectos técnicos administrativos: Ederit Orozco Sandoval Profesional Especializada
Revisó aspectos técnicos administrativos: Nayua Sabah Yasmin Mora Subsecretaria Administrativa T.H
Revisó aspectos jurídicos: David Numa Rodríguez Abogado CPS 3288 de 2023
Revisó aspectos técnicos administrativos: Silvia Juliana Quintero Pimentel Secretaria Administrativa
Revisó aspectos jurídicos: Edly Juliana Pabón Rojas - Subsecretaria Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Adrián Ignacio González Jaimes - Secretario Jurídico
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Juliana Pinzón Rodríguez - Abogada CPS Despacho Alcalde